

CONSTANCIA. Manizales, 21 de julio de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión, una vez fuera saneada.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-000419-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por el EDIFICIO BLOQUE E (I ETAPA)-PROPIEDAD HORIZONTAL cuyo administradora es LUZ ADRIANA MÁRQUEZ CARDONA, en contra de MARÍA ELENA MUÑOZ GRISALES

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra MARÍA ELENA MUÑOZ GRISALES, quien ostentan derechos reales sobre el apartamento 402 que hacen parte de la Propiedad Horizontal ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de enero de 2016 hasta junio de los corrientes, así como las cuotas que se siguen generando y adeudando.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No.1786 del 6 de septiembre de 2019, se inscribió a la administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo

hasta el próximo 18 de agosto de 2021.

- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por la administradora de la propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libre mandamiento por las sumas citadas en párrafos anteriores, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO BLOQUE E (I ETAPA)- PROPIEDAD HORIZONTAL, cuya administradora es LUZ ADRIANA MÁRQUEZ CARDONA quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARÍA ELENA MUÑOZ GRISALES por las siguientes sumas de dinero que se causaron en las fechas que se pasan a relacionar:

1)

CUOTA DE ENERO DE 2016 por un valor de	\$ 30.000
CUOTA DE FEBRERO DE 2016 por un valor de	\$ 30.000
CUOTA DE MARZO DE 2016 por un valor de	\$ 30.000
CUOTA DE ABRIL DE 2016 por un valor de	\$ 30.000
CUOTA DE JUNIO DE 2016 por un valor de	\$ 30.000
CUOTA DE JULIO DE 2016 por un valor de	\$ 30.000
CUOTA DE ABRIL DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE MAYO DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE JUNIO DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE JULIO DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE AGOSTO DE 2017 por un valor de	\$ 35.000

CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE OCTUBRE DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE DICIEMBRE DE 2017 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE ENERO DE 2018 por un valor de	\$ 35.000
CUOTA DE JUNIO DE 2020 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE JULIO DE 2020 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE AGOSTO DE 2020 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE OCTUBRE DE 2020 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2020 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE DICIEMBRE DE 2020 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE ENERO DE 2021 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE FEBRERO DE 2021 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE MARZO DE 2021 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE ABRIL DE 2021 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE MAYO DE 2021 por un valor de	\$ 40.000
CUOTA DE JUNIO DE 2021 por un valor de	\$ 40.000

2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre las sumas relacionadas en el literal anterior conforme lo determinado por la Superintendencia Financiera, adeudados desde el día once (11) hábil de cada mes, por cada una de las cuotas de administración hasta el día de su pago o solución total.

3) Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000), por concepto de la multa a la que hace relación el saldo cuota ordinaria de administración causada MULTA contemplada en el artículo 46, de la escritura pública N° 977 del treinta (30) de junio del año mil novecientos ochenta y ocho (1998 del 01 al 31 de marzo de 2020.)

4) Por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION, que se continúen causando a partir del mes de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS de T.P 320.459 de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 121 del 22/07/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21b3e4f48488b8e2c2346ebacd2f271148ba2b3bed40b83f96fea0351d
c680ab**

Documento generado en 21/07/2021 01:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>